REPÚBLICA DE COLOMBIA

Gobernación de Cundinamarca

SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE
DIRECCIÓN DE RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA
SECRETARÍA DE HACIENDA

MANUAL DE LIQUIDACIÓN IMPUESTO AL DEGÜELLO DE GANADO MAYOR

CONTENIDO

1. OBJETO.
2. ALCANCE.
3. DEFINICIONES.
4. LIQUIDACIÒN, RETENCIÓN, DECLARACIÓN, TRANSFERENCIA O PAGO DEL IMPUESTO.

4.1. Liquidación, retención, declaración y transferencia de recursos por parte de agentes recaudadores.

4.2. Pago del impuesto al degüello de ganado mayor por parte de los sujetos pasivos económicos.

4.3. Plantas de beneficio o frigoríficos que no ejercen como agentes recaudadores.

5. ADMINISTRACIÓN, RECAUDO Y CONTROL DEL IMPUESTO.
6. EVASIÓN DEL IMPUESTO.
7. CANALES DE RADICACIÓN DE SOLICITUDES.
8. CANALES DE INFORMACIÓN AL CONTRIBUYENTE .
9. NORMATIVIDAD.
10. FUNCIONARIOS.

1. OBJETO.

Este manual establece directrices y actividades para la liquidación, retención, declaración, transferencia o pago del Impuesto al Degüello de Ganado Mayor que los agentes recaudadores y contribuyentes del Impuesto en el Departamento de Cundinamarca deberán adelantar para dar cumplimiento a sus obligaciones tributarias, de acuerdo a lo establecido en el artículo quincuagésimo primero de la Ordenanza No. 105 de 2023.

2. ALCANCE.

El manual se aplica a la liquidación, retención, declaración, transferencia o pago del Impuesto al Degüello de Ganado Mayor en Cundinamarca, que adelantan los agentes recaudadores establecidos por la administración tributaria departamental y los contribuyentes que de manera directa realicen el pago del tributo.

3. DEFINICIONES.

La Subdirección de Atención al Contribuyente de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca, con el ánimo de establecer un lenguaje común con los contribuyentes, manejará conceptos claves dentro del proceso de liquidación, retención, declaración, transferencia o pago del Impuesto al Degüello de Ganado Mayor.

Agentes Recaudadores: Serán agentes recaudadores del impuesto de degüello de ganado mayor, las plantas de beneficio o frigoríficos autorizados por la Administración Tributaria Departamental.

Formato De Registro De Sacrifico Invima: Es el formato consolidado mensual de animales sacrificados bovinos y bufalinos expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- Invima, a cada planta de sacrificio o frigorífico.

Ganado Bufalino: Animal perteneciente a los búfalos.

Ganado Mayor: Corresponde a las especies de bovinos o bufalinos que se crían para ser explotados productivamente, ya sea para carne, leche y otros subproductos.

Guía de Degüello de Ganado Mayor: Es el documento que contiene la autorización de sacrificio de ganado mayor expedido por gerentes, administradores o propietarios de las plantas de sacrificio o por la entidad territorial correspondiente. Deberá contener: fecha de expedición, numeración, valor del impuesto, vigencia de la guía, número de reses a sacrificar,clase de animal y firma del funcionario que autoriza el sacrificio.

Guía Sanitaria De Movilización Interna De Animales - GSMI: Instrumento sanitario de control epidemiológico que expide el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, como único documento legal para realizar la movilización de animales en el territorio nacional paras las especies Bovinas y Bufalinas objeto del tributo. La GSMI es expedida para un grupo de animales a movilizar, basado en las condiciones sanitarias de los animales existentes en un predio, en un momento y lugar determinado con respecto a su destino; para el caso específico, las plantas de beneficio animal y/o frigoríficos.

Planta de Sacrificio o Beneficio. Lugar autorizado por la entidad competente para hacer el sacrificio de animales para consumo humano. La planta de sacrificio puede ser un frigoríficoo planta de sacrificio, de carácter público, privado, mixto o de alianza público-privada.

Sacrificio de Ganado. Muerte de un animal mediante procedimientos higiénicos, oficialmente autorizados, para fines de consumo humano.

Sujetos Pasivos Económicos: Corresponde a las personas naturales o jurídicas, patrimonios autónomos, sociedades de hecho, consorcios y/o uniones temporales, por cuenta de las cuales se hace el sacrificio del ganado.

4. LIQUIDACIÒN, RETENCIÓN, DECLARACIÓN, TRANSFERENCIA O PAGO DEL IMPUESTO.

Para efectos del presente manual, son responsables del tributo los Agentes Recaudadores y Sujetos Pasivos Económicos, así mismo, las plantas de beneficio o frigoríficos que no ejerzan como agentes recaudadores del impuesto, deberán cumplir con los lineamientos señalados a continuación.

4.1. Liquidación, retención, declaración y transferencia de recursos por parte de agentes recaudadores.

Agentes Recaudadores	Las plantas de beneficio o frigoríficos autorizados por la Administración Tributaria Departamental a través de acto administrativo deberán cumplir con las obligaciones de liquidación, retención, declaración y transferencia de recursos recaudados.
Base Gravable	La base gravable está constituida por cada cabeza de ganado mayor (incluidos los terneros) que se sacrifique en la planta de beneficio o frigorífico.
Tarifa aplicable	La tarifa del impuesto será equivalente a CERO PUNTO SIETE (0.7) UVT por cada cabeza de ganado mayor que se sacrifique, la administración tributaria departamental emitirá anualmente acto administrativo, estableciendo el valor absoluto aplicable de acuerdo al valor UVT de la vigencia.
Causación del impuesto	El impuesto se causará en el momento en que el sujeto pasivo hace la entrega del ganado a la planta de beneficio, faenado, cooperativa o frigorífico, para ser sacrificado.
Liquidación del tributo	El número de cabezas de ganado a liquidar, deberá corresponder al reportado a través de las Guías Sanitarias de Movilización Interna –GSMI– establecidas por el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA-, como herramienta de seguimiento y verificación de las movilizaciones de animales realizadas con destino a plantas de beneficio ubicadas en el Departamento de Cundinamarca y la ciudad de Bogotá Distrito Capital, por lo tanto serán asimiladas como documento base para la liquidación, pago, reporte y control del número de reses sacrificadas con base a la normatividad vigente.

Recaudo del tributo	Los agentes recaudadores del impuesto, deberán realizar el correspondiente recaudo con base en la liquidación del impuesto a la persona por cuenta de quien se hace el degüello, como requisito previo al sacrificio del ganado, sin prejuicio de las relaciones económicas o comerciales que sostengan con los ordenadores del Degüello los agentes recaudadores deben garantizar el recaudo del tributo.
Formulario de declaración	Los agentes recaudadores, deberán diligenciar y presentar los siguientes soportes mensualmente: Copia en archivo PDF del formato denominado "FORMULARIO DECLARACIÓN IMPUESTO AL DEGÜELLO DE GANADO MAYOR" Código: A-GI-FR-122, debidamente diligenciado y suscrito. Copia en archivo PDF de la consignación bancaria de los valores recaudados y/o del soporte de trasferencia por medios electrónicos efectuada a la cuenta establecida por la Gobernación de Cundinamarca, correspondientes al recaudo del mes a declarar. Archivo en formato excel anexo D del "FORMULARIO DECLARACIÓN IMPUESTO AL DEGÜELLO DE GANADO MAYOR" Código: A-GI-FR-122. Los documentos anteriormente relacionados pueden ser descargados en la página Web del Departamento de Cundinamarca o requeridos a través del correo electrónico formulario.estampillas@cundinamarca.gov.co de la Subdirección de Atención al Contribuyente de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de la Secretaría de Hacienda del Departamento.

Periodo gravable y Declaración	El periodo gravable de este impuesto es mensual. La declaración sobre el recaudo del impuesto al degüello de ganado mayor se debe presentar dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del periodo a declarar, pasado este plazo, la declaración se considera extemporánea y al presentarla se deben aplicar los intereses y/o sanciones establecidos en el Estatuto de Rentas del Departamento.
Pago del Impuesto. Transferencia del recaudo	Los Agentes Recaudadores, deben transferir a la cuenta bancaria establecida por la Secretaria de Hacienda Departamental dentro del mismo periodo de declaración los montos recaudados, las declaraciones deberán ser presentadas con la constancia de pago, sin lo cual se tendrán como no presentadas. En caso de no presentarse recaudo en el periodo gravable a declarar, las entidades responsables de ejercer como agentes recaudadores deberán presentar declaración en cero en los términos estipulados en el presente manual.

Obligaciones de los agentes recaudadores	Los agentes recaudadores autorizados por la Administración Tributaria Departamental deberán cumplir con las siguientes obligaciones sustanciales y formales asociadas al tributo: • Expedir la factura correspondiente al sacrificio con fecha y número consecutivo en el cual conste el total de cabezas de ganado mayor sacrificado, el valor unitario del impuesto y el total del impuesto cancelado. • Conservar la información relacionada con la causación y generación del impuesto por un término de hasta tres años. • Declarar y pagar el impuesto dentro de los plazos establecidos por la Administración Tributaria Departamental. • Integrarse a las plataformas tecnológicas que establezca la Administración Tributaria Departamental para controlar el pago del tributo. • Conservar hasta por tres años, las guías sanitarias de movilización y el formato consolidado mensual de animales sacrificados, expedido por las autoridades competentes.

4.2. Pago del impuesto al degüello de ganado mayor por parte de los sujetos pasivos económicos.

Sujetos pasivos económicos	Corresponde a las personas naturales o jurídicas, patrimonios autónomos, sociedades de hecho, consorcios y/o uniones temporales, por cuenta de las cuales se hace el sacrificio del ganado.
Base Gravable	La base gravable está constituida por cada cabeza de ganado mayor (incluidos los terneros) sobre los que el sujeto pasivo económico ordene su sacrificio a una planta de beneficio o frigorífico.

Liquidación del tributo	El número de cabezas de ganado a liquidar, deberá corresponder al reportado a través de las Guías Sanitarias de Movilización Interna –GSMI– establecidas por el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA-, como herramienta de seguimiento y verificación de las movilizaciones de animales realizadas con destino a plantas de beneficio ubicadas en el Departamento de Cundinamarca y la ciudad de Bogotá Distrito Capital, por lo tanto serán asimiladas como documento base para la liquidación, pago, reporte y control del número de reses sacrificadas con base a la normatividad vigente.
Pago del tributo	Cuando el tributo se recauda directamente por la administración tributaria a través de la red de instituciones financieras autorizada, el impuesto se liquidará y lo pagará como requisito previo al sacrificio directamente por los sujetos pasivos económicos.
Soporte del pago	Se entenderá cumplida la obligación tributaria con la presentación del soporte de pago a la entidad bancaria autorizada por la administración Departamental para efectuar el recaudo.

4.3. Plantas de beneficio o frigoríficos que no ejercen como agentes recaudadores.

Obligación plantas de beneficio	Las plantas de beneficio o frigoríficos NO autorizados por la Administración Tributaria Departamental para cumplir con las obligaciones de agente recaudador, deberán dar cumplimiento a la revisión de los soportes de pago que presenten los sujetos pasivos económicos como requisito previo al degüello, verificando el cumplimiento de los siguientes componentes del pago del tributo.

Obligaciones de las plantas que no son agentes recaudadores	las **plantas de beneficio o frigorífico, que no son agentes recaudadores del impuesto de degüello sobre ganado mayor,** deberán cumplir con las siguientes obligaciones: • La planta de beneficio o frigorífico deberá revisar que los sujetos pasivos económicos del impuesto, realizaron el pago correspondiente con base en la liquidación del impuesto y que presentan soporte de la transacción en la cuenta bancaria establecida por la Administración Departamental, como requisito previo para ordenar el sacrificio del ganado, el soporte de pago presentado ante la planta de beneficio o frigorífico deberá corresponder al número de cabezas de ganado sobre las cuales se ordena el degüello. • Conservar la información relacionada con la causación y generación del impuesto por un término de hasta tres años. • Integrarse a las plataformas tecnológicas que establezca la Administración Tributaria Departamental para controlar el pago del tributo. • Conservar hasta por tres años, las guías sanitarias de movilización y el formato consolidado mensual de animales sacrificados, expedido por las autoridades competentes.

5. ADMINISTRACIÓN, RECAUDO Y CONTROL DEL IMPUESTO.

La Administración Tributaria Departamental ejercerá su competencia de administración, recaudo y control del impuesto al degüello de ganado mayor directamente en las plantas de beneficio o frigoríficos de su jurisdicción, para ello podrá disponer de servidores públicos en las respectivas plantas de beneficio, con el fin de realizar la comprobación del pago del impuesto por parte de los Sujetos Pasivos Económicos y el cumplimiento de las especificaciones establecidas en el presente manual.

De igual manera la Administración Tributaria Departamental, podrá establecer medios físicos y/o plataformas tecnológicas de apoyo a la gestión para adelantar la administración del tributo y establecer canales de recaudo y de información para mejorar las condiciones de cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

6. EVASIÓN DEL IMPUESTO.

En caso de evasión, la Administración Tributaria Departamental puede ordenar el cierre temporal de las plantas de sacrificio o frigoríficos por un término de 15 días, y en caso de reincidencia el término de cierre se duplicará.

Cuando la Administración Tributaria Departamental, constate que las plantas de sacrificio de ganado mayor y/o frigoríficos no exigen previamente el pago del impuesto al degüello, no realicen el recaudo del mismo, o no lo depositen a la cuenta establecida por la Administración Tributaria Departamental, ésta ordenará el cierre temporal de dichos establecimientos por un término de 15 días, y en caso de reincidencia el término de cierre se duplicará.

7. CANALES DE RADICACIÓN DE SOLICITUDES.

La Subdirección de Atención al Contribuyente de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de la Secretaría de Hacienda Departamental, ha habilitado varios medios para agilizar el proceso de recepción, validación y resolución de las solicitudes realizadas por los contribuyentes y agentes recaudadores, los canales establecidos como válidos para recibir dichas solicitudes son los siguientes:

El Sistema Web de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias, Denuncias y Felicitaciones a través del sitio web de la Gobernación de Cundinamarca. • https://www.cundinamarca.gov.co/atencion-y-servicio-a-la-ciudadania/pqrsdf/sistema-pqrsdf/
Correo institucional para atención de solicitudes de novedades y/o Recursos de Reconsideración sobre liquidación del impuesto de vehículos. • radicacion.rentas@cundinamarca.gov.co • formulario.estampillas@cundinamarca.gov.co

Radicación física de la solicitud directamente en la Gobernación de Cundinamarca, Centro Único de Atención al Contribuyente - Dirección de Rentas y Gestión Tributaria, Sede Administrativa. Calle 26 # 51 - 53. Torre de Salud - Piso 1. Bogotá D.C. Horario de atención de lunes a viernes de 8:30 am a 4:30 pm.

8. CANALES DE INFORMACIÓN AL CONTRIBUYENTE.

La Subdirección de Atención al Contribuyente de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de la Secretaría de Hacienda Departamental, ha habilitado varios medios para atención o ampliación de la información contenida en el presente manual, los interesados pueden consultar a través de los siguientes canales:

Página WEB de la Gobernación de Cundinamarca, enlace: https://www.cundinamarca.gov.co/dependencias/sechacienda/impuestos/deguello
Atención directa en la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria, Sede Administrativa. Calle 26 # 51-53. Torre de Salud Piso 1 – Centro de Atención al Contribuyente. Bogotá, D.C. Horario de atención de lunes a viernes de 8:30 am a 4:30 pm.
Atención Línea Única: vía llamada o WhatsApp. **Línea móvil:** 3009108880 Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm.

9. NORMATIVIDAD.

- Ley 8 de 1909 por la cual se regula el Impuesto al Degüello de Ganado Mayor.

- Decreto Ley 1222 de 1986, por el cual se expidió el Código de Régimen Departamental en cual determinó en sus artículos 161 y 162 la potestad para fijar la tarifa junto con sus limitaciones.

- Estatuto Tributario Nacional - Decreto 624 de 1989 y demás normas que lo complementan, adicionan o modifican.

- Estatuto de Rentas Departamental y sus modificaciones:

  - Ordenanza 039 de 2020, Capitulo XIII artículos 260, 264, 265, 273 y 276.
  - Ordenanza 105 de 2023, del artículo Cuadragésimo Cuarto al Cuadragésimo Séptimo.

10. FUNCIONARIOS.

Grupos Internos de Trabajo Subdirección de Atención al Contribuyente de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca.